



NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de junio de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Normativa de Progreso y Permanencia en estudios oficiales de grado y máster de la Universitat Politècnica de València fue aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 y por el Consejo Social de 3 de marzo de 2020. En esta norma, que actualizaba la anterior regulación de 2010, se modificaban ciertos aspectos de la normativa inicial, aunque se mantenían los criterios básicos en relación con las condiciones de permanencia y de progreso.

Como consecuencia de la crisis sanitaria iniciada en 2020, el Ministerio de Universidades dictó una serie de recomendaciones sobre los criterios generales para la adaptación del sistema universitario español ante la pandemia durante el curso 2019-2020. En dicho curso y en el siguiente, la Universitat Politècnica de València -con objeto de adaptar su propia normativa a la realidad académica de estos dos cursos- adoptó el acuerdo de no aplicar la normativa de permanencia a ningún estudiante, aunque continuó aplicando las restricciones de progreso previstas en la normativa vigente.

La experiencia acumulada durante los dos cursos de no aplicación de los requisitos de permanencia y el análisis del bajo impacto global que esta circunstancia ha tenido en los indicadores de rendimiento de los títulos, ha permitido abordar una reflexión en profundidad sobre la conveniencia de relajar el rigor de la normativa actual, tanto en cuanto a los requisitos mínimos para continuar con los estudios iniciados (permanencia) como en cuanto al número de créditos que un estudiante puede matricular cada curso en función de sus circunstancias académicas (progreso).

Las modificaciones introducidas en la presente normativa tienen como objeto conciliar una mayor flexibilidad en la matrícula del estudiante con la necesaria garantía de la calidad y eficiencia de las enseñanzas, de manera que se obtenga un adecuado rendimiento académico.

En este sentido, y en lo que respecta a los requisitos de permanencia para continuar matriculado en los estudios iniciados, se ha considerado conveniente mantener un único requisito inicial que consiste en la necesidad de superar al menos doce créditos ECTS el primer año en que el o la estudiante inicia sus estudios de grado o máster.

No obstante, como contrapartida a esta disminución de las exigencias para permanecer en los estudios, se impulsa el Plan Integral de Acompañamiento al Estudiante (PIAE+) a lo largo de las distintas etapas del grado y del máster con el objetivo de velar por un adecuado rendimiento académico, además de fomentar actitudes de corresponsabilidad del estudiantado en el análisis y corrección de comportamientos inadecuados de matrícula. A través de este plan, que ofrece tanto un apoyo personalizado como un acompañamiento a lo largo de toda la etapa universitaria del estudiantado, se realizará un seguimiento de los y las estudiantes con



rendimientos académicos inferiores al 35% de los créditos matriculados en el último curso. Se pretende además reforzar la formación en valores, estimular el emprendimiento, la transferencia e innovación y dotar al estudiantado de las competencias y destrezas suficientes para perfilar un itinerario profesional acorde a las demandas de la sociedad actual y futura.

En relación con el régimen de dedicación del estudiantado, se mantiene la consideración de régimen de dedicación a tiempo completo para las matrículas superiores a 40 créditos anuales, mientras que la matrícula a tiempo parcial queda limitada a un máximo de 40 y un mínimo de 18 créditos. La competencia para la resolución de las peticiones del estudiantado de cursar sus estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial recae en la dirección o decanato de la Estructura Responsable del título, con objeto de garantizar una mayor agilidad en la gestión.

Respecto de las condiciones de progreso también se ha considerado oportuno rebajar las limitaciones de matrícula establecidas en normativas anteriores, dejando como principal requisito la necesidad de matricular todos los créditos pendientes de cursos anteriores antes de matricular los correspondientes a un determinado curso. No obstante, esta normativa se dota de la necesaria flexibilidad para atender situaciones excepcionales, como puede ser la de estudiantes que van a realizar un curso o un semestre en el marco de una estancia de movilidad y que deben ajustar su matrícula a la oferta activa en la universidad de destino durante el período en que se realiza el intercambio académico. La matrícula anual, excluido el trabajo final de estudios, se mantiene con carácter general en 60 créditos anuales, carga que puede aumentarse en determinadas circunstancias recogidas en esta norma, siempre con el objetivo de no retrasar al estudiante en la finalización de sus estudios.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y, entre otras, le corresponde la misión de velar por el rendimiento de los servicios que presta la universidad, así como aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad. Parece por tanto adecuado que este órgano tenga conocimiento regular de las condiciones de aprovechamiento de los estudiantes. En esta normativa se mantiene la Comisión de Permanencia y Evaluación por curriculum, presidida por el Vicerrector o la Vicerrectora competente en materia de estudiantes y con representación del Consejo Social, que tiene el carácter de Comisión de Carácter General de la Universitat Politècnica de València.

La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum ha realizado una importante tarea al velar por la aplicación de la normativa de manera uniforme entre las distintas Estructuras Responsables de Títulos de la universidad, con un rigor basado en la capacidad, el aprovechamiento y el esfuerzo de los estudiantes, sin dejar por ello de considerar circunstancias personales, sociales o económicas que pudieran haber influido negativamente en su rendimiento. Asimismo, esta Comisión se ha encargado de resolver de manera eficaz cuantas incidencias en la aplicación de la normativa pudieran haber producido situaciones alejadas del espíritu de la misma.

La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum, cuya composición y ámbito de actuación es aprobado por el Consejo de Gobierno en el ámbito de las Comisiones de Carácter General de esta Universitat, tiene como fin -además de dar cuentas al Consejo Social de los resultados de la aplicación de la presente normativa- el establecimiento de criterios generales



válidos para el conjunto de los estudios de la Universitat, y la resolución -con la colaboración de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios- de los casos excepcionales de incumplimiento de las condiciones de permanencia que se presenten y los casos especiales de incumplimiento de las condiciones de superación de la evaluación por curriculum. Adicionalmente, informa sobre los recursos de alzada presentados por el estudiantado sobre cuestiones de permanencia, evaluación por curriculum, progreso o régimen de dedicación.

La Ley Orgánica de Universidades, la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas y los Estatutos de la Universitat Politècnica de València establecen que la aprobación de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad de los estudiantes en los estudios respectivos, corresponde al Consejo Social, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Universidades.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, el Consejo Social de la Universitat Politècnica de València, acuerda la aprobación de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la misma.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso del estudiantado de la Universitat Politècnica de València en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPV conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Las titulaciones conjuntas impartidas con otras universidades se regirán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente. Subsidiariamente, resultará de aplicación la presente normativa.

TÍTULO II. EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Modalidades de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la UPV se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El régimen de dedicación ordinario del estudiantado de la UPV será el de tiempo completo.



Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo harán efectiva una matrícula anual superior a 40 ECTS, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean menos de 40.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. El estudiantado en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá limitada su matrícula anual a un máximo de 40 y un mínimo de 18 créditos ECTS.

2. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá justificarse anualmente, siendo causas de justificación, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, las labores de representación estudiantil, la participación en grupos de Generación Espontánea, cuestiones económicas, simultaneidad con otros estudios o cualesquiera otras de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

Artículo 6. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial

1. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse, en los plazos que a tal efecto se establezcan, a la dirección o al decanato de la Estructura Responsable del Título en la que se encuentre matriculada la persona solicitante.

2. La dirección o decanato de la Estructura Responsable del título o persona en quien delegue resolverá sobre la concesión o no del régimen de dedicación a tiempo parcial en función de las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes.

3. La dirección o el decanato de la Estructura Responsable del Título comunicará a la persona interesada la resolución, por el procedimiento establecido.

4. En el caso del estudiantado de nuevo ingreso, independientemente del régimen de dedicación, su matrícula deberá adecuarse a lo que a tal efecto determinen la normativa de la Universitat Politècnica de València, la legislación Autonómica o la legislación Estatal, vigentes en el momento de la matrícula.

5. En el caso del estudiantado previamente matriculado en una titulación, el plazo para solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial será anterior al período de matrícula de cada curso académico.

TÍTULO III. CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 7. Condiciones de Permanencia en la primera matrícula

1. Con carácter general, el estudiantado que se matricule por primera vez en una titulación oficial de grado o máster, independientemente de su régimen de dedicación, deberá superar



un mínimo de 12 créditos ECTS en su primer curso académico. En caso contrario, no podrá continuar los mismos estudios en la Estructura Responsable del Título en que estuviese matriculado.

2. Excepcionalmente, en caso de no superar el mínimo establecido en el apartado anterior, el o la estudiante –acreditando debidamente las causas de su bajo rendimiento- podrá solicitar a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum, la exención del cumplimiento de este requisito. Esta solicitud se formalizará en los plazos establecidos en el calendario académico y por el canal habilitado al efecto. La resolución favorable a esta petición permitirá una nueva matrícula del o de la estudiante.

3. En caso de que el o la estudiante no realice esta solicitud en el plazo establecido o de que, una vez realizada, su solicitud resulte desestimada, se le desvinculará de oficio durante un curso académico de los estudios en que estuviera matriculado

4. A los efectos del cómputo de créditos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, no se considerarán como superados los créditos reconocidos o adaptados.

5. Al estudiantado proveniente de otros títulos oficiales de la Universitat Politècnica de València o de otras universidades les serán de aplicación las prescripciones contenidas en este artículo en las mismas condiciones que al resto de estudiantes del título.

Artículo 8. Reingreso

El estudiantado que haya sido desvinculado de un título podrá pedir a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum el reingreso en los mismos estudios tras un curso académico de desvinculación. La solicitud de reingreso se realizará en el plazo señalado en el calendario académico y por el canal establecido al efecto.

En caso de que la solicitud de reingreso haya sido denegada, la persona interesada no podrá presentar una nueva solicitud hasta que haya transcurrido otro curso académico.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE PROGRESO

Artículo 9. Condiciones generales de Progreso

1. La matrícula a realizar por cada estudiante de Grado o Máster deberá atenerse a las siguientes condiciones:

a) El máximo número de créditos ECTS de matrícula anual, excluido el Trabajo Final de grado o Trabajo Final de Máster, será de 60. Para el cómputo de esta matrícula no se tendrán en cuenta los créditos ECTS reconocidos o adaptados.

Quedan excluidos de esta limitación los itinerarios de doble titulación en los que se podrá superar este número máximo de ECTS de acuerdo a las previsiones de la correspondiente memoria y que, con carácter general, será de 75 ECTS.

La limitación de matrícula debe entenderse de aplicación a la penúltima asignatura



matriculada, antes de alcanzar el límite máximo de ECTS de matrícula anual.

b) Para matricularse de alguna asignatura ubicada en un determinado curso, será necesario hacer efectiva la matrícula en todas las asignaturas pendientes de superar ubicadas en cursos anteriores. Esta regla también deberá ser respetada en caso de solicitud de anulaciones de matrícula.

Adicionalmente, para matricular el TFG/TFM será condición necesaria estar matriculado de todos los ECTS pendientes para finalizar los estudios conducentes al título.

c) El o la estudiante que se acoja en un semestre o curso a un programa de intercambio académico podrá flexibilizar la limitación establecida en el apartado 1 b) de este artículo, en el curso que realiza el intercambio y en el siguiente.

2. Quedan exceptuados del cómputo para el cálculo del número máximo de créditos a matricular los correspondientes a asignaturas de idiomas, prácticas externas, y a actividades en estudios de grado, así como aquellas asignaturas o créditos que se definan como exclusivamente vinculados al desarrollo de competencias transversales.

3. Excepcionalmente y sin necesidad de que medie petición por parte del estudiantado, la limitación de 60 ECTS definida en el epígrafe a) del apartado 1 de este artículo podrá incrementarse hasta un máximo de un 40% cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el número total de créditos ECTS para completar la titulación, excluido el TFG o TFM, sea igual o inferior a 84.

b) Cuando el rendimiento académico del curso anterior sea al menos del 90% sobre matrículas iguales o superiores a 60 créditos ECTS.

c) Cuando el rendimiento académico del curso anterior sea de al menos 54 ECTS sobre matrículas entre 54 y 60 créditos ECTS.

4. A petición del estudiantado interesado, y tras el estudio del plan de matrícula más adecuado a la situación académica de la persona solicitante, la Comisión Académica de Título podrá autorizar motivadamente otras exenciones a los requisitos de progreso señalados en este artículo.

Asimismo, cuando se den circunstancias excepcionales a valorar por la Comisión Académica del título, dicha comisión podrá autorizar solicitudes de exención al requisito de matrícula mínima establecido en el artículo 5.1 a estudiantes con régimen de dedicación a tiempo parcial.



TÍTULO V. SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTADO

Artículo 10. Rendimiento mínimo una vez superado el requisito de permanencia en el primer curso.

1. Una vez superado el número mínimo de 12 créditos ECTS en el primer año establecido como requisito para continuar los mismos estudios, al finalizar cada curso académico se calculará el rendimiento académico de cada estudiante como el cociente entre los créditos superados y los matriculados.

2. Este cálculo del rendimiento académico se aplicará también al estudiantado que, habiendo incumplido el requisito mínimo de superar 12 créditos ECTS en el primer año de estudios haya sido eximido y autorizado a realizar una nueva matrícula, así como para los y las estudiantes que –tras haber sido desvinculados de los estudios- hayan sido autorizados a reingresar.

3. Los y las estudiantes que no superen, al menos, el 35% de los créditos matriculados en cada curso, recibirá el correspondiente asesoramiento académico individualizado a través del Plan Integral de Acompañamiento al Estudiante (PIAE+).

4. Cada Estructura Responsable de título, a través del o de la responsable PIAE+ y del Director Académico o Directora Académica del título correspondiente, o persona en quien delegue, establecerá los procedimientos oportunos para asegurar que el estudiantado afectado reciba el oportuno seguimiento por parte del equipo PIAE+. Este asesoramiento podrá comportar una recomendación de limitación de matrícula, además de las limitaciones establecidas con carácter general.

5. La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum podrá solicitar a los responsables PIAE+ de cada ERT un informe individualizado de las acciones en que han participado los y las estudiantes que de manera reiterada presenten en más de un curso rendimientos inferiores al 35%.

6. El rendimiento mínimo indicado en el apartado 3 de este artículo no será exigible cuando el número de ECTS pendientes de superar para completar la titulación sea igual o inferior al 25% de los ECTS del título, excluido el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

TÍTULO VI. COMISIÓN DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM

Artículo 11. Definición.

La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum, presidida por el Vicerrector o la Vicerrectora competente en materia de estudiantes, tiene el carácter de Comisión de Carácter General de la Universitat Politècnica de València.

Su composición y ámbito de actuación será aprobado por el Consejo de Gobierno en el ámbito de las Comisiones de Carácter General de la Universitat Politècnica de València.



Artículo 12. Recursos.

Tanto contra los acuerdos de la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum como contra los acuerdos de las Estructuras Responsables de título y de las Comisiones Académicas de cada título, en el marco de las competencias atribuidas por esta norma, el estudiantado interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposición Adicional

Se faculta a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la Universitat Politècnica de València, aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 y por el Consejo Social de 3 de marzo de 2020, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia y progreso del estudiantado.

Disposición final primera.

La presente Normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales de la Universitat Politècnica de València entrará en vigor el curso académico siguiente al de su aprobación por el Consejo Social, previa su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.